

RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

ACTA

AUDIENCIA	INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 DEL C.G.P.
FECHA	12 de noviembre de 2024
HORA INICIO	2:44 p.m.
HORA FINAL	3:25 p.m.
RADICACION	68001-31-03-003-2021-00090-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESP. CIVIL CONTRACTUAL

PARTICIPANTES	NOMBRES	ASISTIO
JUEZ	Dr. NÉSTOR RAÚL REYES ORTIZ	SI
SECRETARIA	Dra. LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA	SI
DEMANDANTE Y DEMANADA EN RECONVENCIÓN	FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA Nit. 890212568-0	NO
RPTE LEGAL	MARIA ANGELICA PARRA NIETO C.C. 37864152	
APOD. JUDICIAL	Dr. ANDRES MAURICIO ALDANA RIOS C.C. 80.088.657 T.P. 191.579 notificaciones.judiciales@a3habogados.com	
DEMANDADO	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – MAPFRE SEGUROS NIT. 891.700.037-9	SI
RPTE LEGAL y APOD. JUDICIAL	Dr. JAIRO RINCON ACHURY C.C.79428638 njudiciales@mapfre.com.co jraprocesos@hotmail.com jairorinconachury@hotmail.com	
DEMANDADO	BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.226.098-4	NO
RPTE LEGAL	Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO C.C. 52024002 T.P. 795.004 C.S. de la J judicialesseguros@bbva.com	
APOD. JUDICIAL	Dr. ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID C.C. 1.094.963.116 T.P. 335.031 del C.S. de la J. azambrano@gha.com.co	SI

TRAMITE	NO	SI
Se decretaron y practicaron pruebas de oficio	X	
Se dictó sentencia		X
Hubo interposición del recurso de apelación		X
Se formularon los reparos en la audiencia	X	
Se concedió la alzada	X	

OBSERVACIONES

1ª Se verificó y registró la asistencia e inasistencia de partes y apoderados judiciales.

2ª Se reconoció personería jurídica a la doctora ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

3ª Se procedió a dictar la sentencia en esta primera instancia, cuya parte RESOLUTIVA fue:

*“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito 1ª) “PRESCRIPCIÓN propuesta por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y 2ª) “PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO” propuesta por BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., dentro de este asunto declarativo que en su contra les promovió la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, tal y como se precisó en las consideraciones de esta sentencia. SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito: 4ª) “INEXISTENCIA DE COBERTURA PARA EL HECHO RECLAMADO POR DEVENIR DE UN FALLO EN EL QUE FUE ABSUELTA LA ASEGURADORA” propuesta por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA; y, la 6ª) “FALTA DE COBERTURA RESPECTO DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA POLIZA No. 3810214000055”; invocada por BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A, todo lo cual implica **NEGAR** las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia. TERCERO: **NO ESTUDIAR** las demás excepciones de fondo ni la objeción al juramento estimatorio, por innecesario. CUARTO: **CONDENAR** en las costas de esta instancia a la parte actora y a favor de las demandadas, para cuyo efecto se fijan como Agencias en derecho la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000,00.). LIQUIDENSE por conducto de la Secretaría de este Juzgado. QUINTO: **LEVANTAR** las medidas cautelares, en el evento de que se hayan decretado. LÍBRENSE los oficios del caso. SEXTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme esta sentencia y previas las anotaciones y registros del caso” NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. NÉSTOR RAÚL REYES ORTIZ - JUEZ.”*

4ª El apoderado judicial de la parte actora interpuso el recurso de apelación contra la sentencia, pero manifestó que los reparos los presentará dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia. Los apoderados judiciales del extremo pasivo de la lid, expresaron no interponer recursos contra la decisión.

5ª El Despacho supedito la concesión de la alzada propuesta por la parte demandante, a la presentación de los respectivos reparos dentro del término de los tres (3) días a los que hace referencia la ley.



NESTOR RAUL REYES ORTIZ

JUEZ



LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA

SECRETARIA AD-HOC

Firmado Por:

Nestor Raul Reyes Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Escritural

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00af3fe94dd1ed3d209afe8944ee7326b6941fd700243bfd0c75e855b09879a7**

Documento generado en 15/11/2024 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>